



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00020** 00.

Decisión: Incorpora y aclara.

Estado electrónico: 107 del 08 de octubre de 2020.

Se incorpora la demanda presentada por el Señor GERMÁN AUGUSTO TÉLLEZ y en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, a la cual pretende dársele trámite de acumulación de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso.

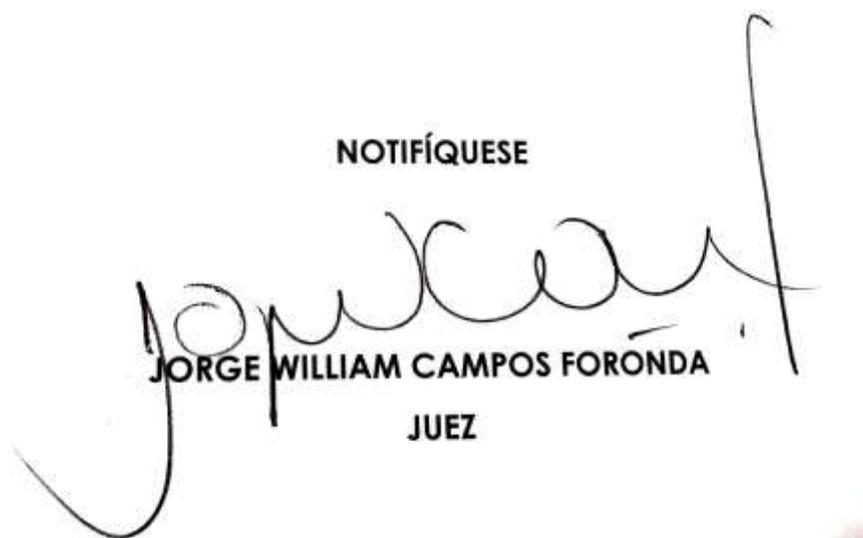
Sin embargo, se aclara que para el conocimiento de la misma son competentes los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y no este Despacho, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 en su artículo 8° que dispone “A los jueces de Ejecución Civiles se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. **En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución**”. Además, porque conforme al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018 en su artículo 1° se establece “**que no puede trasladarse a ejecución los procesos que no tengan costas en firme**”.

Entonces, desde esta óptica se tiene que este asunto debe ser conocido por los jueces de ejecución **(i)** porque tanto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución así como la liquidación de costas **se encuentra en firme;** **(ii)** la solicitud de demanda de acumulación **fue presentada con posterioridad a la firmeza en comento;** y **(iii)** la razón por la cual el presente asunto no se encuentra en los Juzgados de Ejecución, es porque no se había establecido los protocolos para su remisión y por ello, dichos juzgados no estaban recibiendo los mismos ante las dificultades logísticas que presentaba su remisión y recibo.

Valga anotar que todos estos Acuerdos, se encuentran interpretados en consonancia con el inciso 3° del artículo 27 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentran en firme tanto el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

08

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ